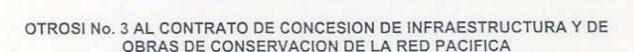
Recibido.



Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personeria jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. - CRFP, constituida mediante escritura pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Santa Fe de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadania número 14.876.084 de Buga, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad como consta en el Acta No. 4 del 14 de marzo de 2000, quien en adelante se denominará en el presente Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica, el CONCESIONARIO, y

CONSIDERANDO:

- Que FERROVIAS y el CONCESIONARIO celebraron el día 18 de diciembre de 1998 el contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifica.
- Que el día 19 de enero de 1999, FERROVIAS y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosi No. Uno (1) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 71 y 5.15.
- Que el día 5 de febrero de 1999 FERROVIAS y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosi No. Dos (2) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 7, 8 y 9.
- Que se han presentado dificultades para la iniciación de las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento contenidas en el objeto del contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, al igual que en el proceso de entrega de infraestructura vinculada a la concesión.

Dichas diferencias se han centrado en la interpretación de ciertas cláusulas

contractuales.

enodo

B&C CIA LTDA - RADICADO

FECHA 17 03 00 NO 0496 7=3 4 ANEX 1-1 RE Otro Si FOLIOS 16

Página 1 de 16

DIRECT NE 3 CONT CONC

- Estas diferencias han sido sometidas a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Contrato de Concesión, encontrándose en este momento en la etapa de arreglo directo.
- 7. Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre las partes tanto FERROVIAS como el CONCESIONARIO consideraron como solución a las discrepancias entre ambos, la suscripción del presente Otrosí, por el cual se modifica el contrato en aquellos puntos en los cuales existían divergencias y sobre las que se ha llegado a un acuerdo.
- 8. No obstante lo anterior, y al no existir acuerdo entre las partes sobre la totalidad de sus discrepancias, en la presente fecha suscriben el Acta No. 18 por la cual deciden deferir a la decisión del Tribunal de Arbitramento de acuerdo con los términos en ella pactados, las divergencias existentes entre ambas relacionadas con: a) La interpretación, condiciones, contenido, alcance y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de FERROVIAS de entrega y saneamiento de los bienes inmuebles que integran la Infraestructura vinculada a la concesión; b) La relacionada sobre la forma y modo en que ha de realizarse la entrega y recibo de los citados inmuebles y c) La compensación económica que le pudiera corresponder al CONCESIONARIO por las áreas de las estaciones que han sido excluidas por FERROVIAS y no entregadas por ésta al CONCESIONARIO, y por la exclusión de los bienes muebles ofrecidos en concesión en concepto del CONCESIONARIO y que FERROVIAS no le ha entregado.
 - 9. Que FERROVIAS conviene la suscripción del presente Otrosi teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, es factible celebrar acuerdos que permitan desarrollar el contrato y cumplir los fines estatales del servicio público de transporte férreo, conforme a las reglas de la buena administración.
 - 10. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan modificar algunas de las cláusulas del Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica mediante la suscripción del presente Otrosi.
 - 11. Que en mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo han decidido introducir las siguientes modificaciones al texto del referido contrato y, por lo tanto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES, la cual quedará redactada así:

enort

Página 2 de 16

OTEOSINA 3 CONT CONC.

CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión, se suscribió el acta de iniciación de la entrega de los bienes afectados a la concesión, que forma parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, e rige por las siguientes condiciones:

- 7.1. Entrega de los bienes inmuebles:
- 7.1.1. Al CONCESIONARIO se le transferirá la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el ANEXO 2 aparte I del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a. del numeral 3.2. del Pliego de Condiciones.
- 7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de actas de entregas parciales en las que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La entrega de los bienes inmuebles afectados a la concesión, se realizará por trayectos, del siguiente modo:
 - Trayecto Buenaventura (Puerta de San Quintín) Estación de Buenaventura (PK4) - Talleres de Palmira (PK200), cuya entrega se efectuó el día 6 de enero de 2000 según consta en las actas de entregas parciales de bienes inmuebles números 12 y 13.
 - Trayectos Palmira Zarzal y Zarzal La Tebaida: el plazo máximo para la entrega del tramo Palmira - Zarzal será hasta el 8 de mayo de 2.000. Para el tramo Zarzal - La Tebaida el plazo máximo para la entrega será hasta el 8 de agos o de 2000.
 - Trayecto Zarzal La Felisa: S. entrega se efectuará en el plazo de cuatro (4) años contados a par ir de la suscripción del Acta No. 2 de Iniciación de la Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión, suscrita el 8 de febrero de 1999.

PARAGRAFO: Respecto al trayecto Zarzal - La Felisa, las partes convienen en estudiar conjuntamente, en un término máximo de un año contado a partir de la firma del presente Otrosí, la posibilidad técnica, jurídica y financiera de entregar efectivamente en concesión dicho tramo, y de ser, del caso, definir de común acuerdo los términos jurídicos y financieros de una eventual exclusión de dicho tramo del contrato de concesión.

Benods

Página 3 de 16

OFESSI AS 3 CONT CONC

- 7.1.3. Los inmuebles que se vayan entregando, mediante la suscripción de actas de entregas parciales de infraestructura, se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de las fechas de suscripción de dichas actas de entregas parciales.
- 7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo o porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, el CONCESIONARIO no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas de entrega parciales complementarias que se requieran.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones de FERROVIAS con respecto al saneamiento de bienes inmuebles, FERROVIAS entregará al Concesionario y este se compromete a recibir los tramos de vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el CONCESIONARIO.

- 7.1.5. Una vez suscrita cada una de las actas parciales de entrega de infraestructura, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ellas sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de FERROVIAS autorizados de manera expresa en el presente contrato y el Pliego de Condiciones.
- 7.1.6. Para los trayectos Palmira Zarzal, Zarzal La Tebaida y Zarzal La Felisa, el CONCESIONARIO sólo estará obligado a recibir el corredor férreo y los demás bienes inmuebles diferentes al corredor férreo, por tramos completos y contiguos entre nodos generadores de carga. Se consideran nodos generadores de carga las siguientes estaciones: Buga, Tuluá, Zarzal, La Tebaida, Cartago y La Felisa.
- 7.1.7. En el tramo comprendido en el área urbana de Cali (PK169+319 al PK173+777), se cede inicialmente al CONCESIONARIO el derecho de paso que actualmente tiene FERROVIAS, el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia efectiva del mismo sea recuperada por FERROVIAS. Entre tanto, la cesión de dicho derecho de paso no implica la obligación del CONCESIONARIO de rehabilitar, conservar y mantener el referido tramo.

7.2. Este numeral no sufre modificación alguna.

Sonad

Página 4 de 16

OTERSI AR 3 CONF CONE

7.3. Entrega del material rodante concesionado:

El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones, que el CONCESIONARIO opte por tomar en concesión, le será entregado, según su situación, así:

7.3.1. El CONCESIONARIO recibirá en concesión el siguiente material rodante:

Locomotoras:

ITEM	No. de VIA	TIPO	POTENCIA NOMINAL EN HP	ESTADO
1	746	U10	1000	PARA REPARAR
2	325	U12C	1200	PARA REPARAR
3	326	U12C	1200	PARA REPARAR
4	708	GE U10-B	750	OPERANDO

Otros Equipos:

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	CANTIDAD	
1	GRUA CARRILERA DE 80 TON.	OPERANDO	1	
2	GRUA CARRILERA DE 60 TON.	PARA REPARAR	1	
3	GRUA CARRILERA DE 25 TON.	OPERANDO	2	
4	PORTICO DONELLI PD-350 GEISMAR	PARA REPARAR	1	
5	DRESSINA DE CONTROL	PARA REPARAR	1	
6	BATEADORA PLASSER	PARA REPARAR	1	
7	BATEADORA MATISA	OPERANDO	1	
8	PILOTEADORA	PARA REPARAR	1	
9	CARROMOTOR	OPERANDO	15	

Equipo Remolcado:

Además del material rodante relacionado anteriormente, el CONCESIONARIO podrá recibir en concesión el equipo remolcado que aparece en el ANEXO 2 – aparte III del Pliego de Condiciones de la licitación 001-98, en el que se describe el equipo remolcado que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

Para llevar a término el proceso de entrega del material rodante, FERROVIAS previamente deberá de facilitar al CONCESIONARIO los datos relativos a la identificación de cada uno de los equipos, su descripción/ técnica y el lugar de su ubicación para que el CONCESIONARIO pueda proceder a su verificación.

- Seriardo

Página 5 de 16

OTROSI NES CONT CONC

- 7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de FERROVIAS según el detalle contenido en el ANEXO 2 aparte III, serán entregadas dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrosí, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.
- 7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entenderán entregadas al CONCESIONARIO mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente. Las partes dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrosi, adelantarán un proceso de verificación para efectos de ir suscribiendo las respectivas cesiones de contratos.

PARAGRAFO: Con relación a la locomotora con número de vía 746 que en la actualidad no se encuentra disponible, FERROVIAS y el CONCESIONARIO acuerdan que se le hará entrega a este último a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrosi.

El numeral 7.3.4. no sufre variación alguna en su redacción.

SEGUNDO: Modificar la CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION, la cual quedará redactada así:

CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION

El CONCESIONARIO deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la infraestructura que se entrega en concesión en condiciones tales que habiliten la prestación del servicio público de transporte ferroviario con la continuidad, eficiencia y permanencia que requiera el servicio.

Se entiende por obras de rehabilitación aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red entregada, de acuerdo al menos con las especificaciones mínimas de rehabilitación y conservación de la red Pacífico que hacen parte del presente contrato; que le permita al CONCESIONARIO garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada y la prestación continua y adecuada del servicio publico de transporte, en condiciones de seguridad a lo largo de la infraestructura que se le entrega en concesión.

TERCERO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION, suprimiendo su tercer párrafo, quedando en los siguientes términos:

Página 6 de 16

OTROSI NES CONT CONE

enords

Mrs

CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de iniciación de las obras de rehabilitación.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos tengan su origen en la mora o retardo de **FERROVIAS** en la entrega de sus aportes, o en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales, si a las mismas hay lugar, siempre que tales demoras no sean imputables al **CONCESIONARIO**.

CUARTO: Sustituir la actual redacción de la CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION, por la siguiente:

CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión deberá iniciarse a más tardar el día 21 de agosto de 2000.

La fecha de iniciación de la rehabilitación será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a FERROVIAS, y deberá de encontrarse dentro del término máximo para la iniciación de su ejecución, según lo previsto en el presente contrato. Si no se comunicare la fecha de iniciación de la rehabilitación, para todos los efectos legales se tendrá como tal el día 21 de agosto de 2000.

Los periodos que se determinen como "primer año", "segundo año", "tercer año" y "cuarto año" del plan de obras de rehabilitación, se considerarán como el primer, segundo, tercero y cuarto año calendario consecutivo subsiguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la rehabilitación, determinada en los términos previstos en la presente cláusula.

QUINTO: Modificar la CLAUSULA 24. APROBACION DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, sustituyendo su título y su actual redacción por la siguiente:

CLAUSULA 24. DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

event

El CONCESIONARIO elaborará y presentará a FERROVIAS los diseños con los planos y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al primer año, a más tardar el día 11 de agosto de 2000.

Para la ejecución de las obras previstas para el segundo, tercer y cuarto año del plan de obras de rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá presentar a

Página 7 de 16

OTROSI M 3 CONT. CONC

Mar

FERROVIAS los diseños respectivos a más tardar diez (10) días antes del inicio de las mismas.

El CONCESIONARIO podrá utilizar los diseños de algunas de las obras de rehabilitación que FERROVIAS ha contratado con terceros, pero no podrá aducir la utilización de los diseños de FERROVIAS como casual de incumplimiento de sus obligaciones, o para requerir aportes adicionales previstos en el presente contrato, ni imputar a FERROVIAS responsabilidad alguna por las fallas técnicas que se puedan derivar de tales diseños o por los daños que por su ejecución se causen a terceros.

El CONCESIONARIO asumirá las responsabilidades y riesgos técnicos que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños por él elaborados o los por él utilizados aunque hayan sido elaborados por terceros.

A más tardar el dia 28 de abril de 2000 el CONCESIONARIO deberá presentar ante FERROVIAS, un cronograma general de las actividades que el CONCESIONARIO realizará año a año durante el término de la rehabilitación.

Por lo menos diez (10) días antes del inicio de las obras de rehabilitación de cada periodo anual, el CONCESIONARIO deberá presentar a FERROVIAS, un cronograma detallado o plan de los trabajos de rehabilitación a ejecutar durante dicha anualidad, los cuales pueden variar las secuencias de las actividades establecidas en el cronograma general, para obtener y mantener permanentemente los resultados constructivos y operativos que se establecen en el Anexo 1 que hace parte del presente Otrosí, hasta la reversión de la concesión. Con la entrega del último cronograma, el CONCESIONARIO deberá entregar así mismo el programa de conservación de la infraestructura férrea para los veintiseis (26) años restantes de concesión.

SEXTO: Se suprime en su integridad, la CLAUSULA 25. PROCEDIMIENTO DE APROBACION, sin que se altere la numeración subsiguiente del resto de las cláusulas del contrato.

SEPTIMO: Adicionar el numeral 26.4 a la CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO, el cual queda redactado de la siguiente forma:

CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO

enor

26.4. Las sumas establecidas de conformidad con el numeral anterior serán canceladas por FERROVIAS del siguiente modo:

 a) Los aportes que deba efectuar FERROVIAS serán desembolsados el 30 de abril de cada año calendario.

Página 8 de 16

DIROSI Nº 3 CONT CONE

Ho

b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asignación del Plan Anual de Caja preparado por el Gobierno Nacional así lo determine, FERROVIAS podrá dividir la cancelación del aporte en tres contados así: el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año, caso en el cual se entenderá que el pago efectuado en dichas fechas es válido y oportuno, y no generara penalización de ninguna naturaleza. En todo caso, para que esta forma de pago sea reconocida, será obligación de FERROVIAS notificar antes del 30 de abril de cada año calendario al CONCESIONARIO, sobre el ejercicio de la opción de pago bajo la modalidad aqui prescrita.

PARAGRAFO 1: Para la vigencia de 1999, FERROVIAS contará con un plazo adicional hasta el 30 de abril del año 2000 para el pago de los aportes pendientes.

PARAGRAFO 2: Cuando FERROVIAS no pueda cancelar el saldo de la totalidad del aporte previsto para la respectiva anualidad a 31 de octubre de cada año, contará con un plazo adicional hasta el 1 de abril del siguiente año, sin que esto constituya un incumplimiento ni genere intereses moratorios.

- c) Los desembolsos de los recursos a cargo de FERROVIAS para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación se efectuarán en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el dia anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta en las fechas previstas en los literales a) y b) precedentes.
- d) En caso de mora FERROVIAS pagará al CONCESIONARIO el aporte correspondiente en moneda legal colombiana, liquidado a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día en que haya debido realizar el pago, más los intereses moratorios desde aquella fecha hasta el día en que éste efectivamente se realice, liquidados a la tasa máxima admitida por las disposiciones legales.

OCTAVO: Modificar la CLAUSULA 33. DEFINICION, cuyo tenor literal es el siguiente:

CLAUSULA 33. DEFINICION

El CONCESIONARIO operará la infraestructura que se le entrega en concesión debiendo garantizar la continuidad, eficiencia permanencia y seguridad en la

Página 9 de 16

DIROS, ABB CONT CONC

. Yua

prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, en los tramos que ya hayan sido rehabilitados.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo, la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

La obligación de operar comercialmente el ferrocarril por parte del CONCESIONARIO, en cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2., se iniciará al cumplirse dieciocho (18) meses de la entrega de cada uno de ellos por parte de FERROVIAS. El CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la operación bajo su responsabilidad.

NOVENO: Modificar la redacción actual del primer párrafo de la CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION, por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION

El CONCESIONARIO remitirá a FERROVIAS los manuales que se han referido en la cláusula anterior, a más tardar el 21 de agosto de 2000, para su evaluación.

El resto de la ciáusula 36 no sufre variación alguna.

DECIMO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION, en el sentido siguiente:

CLAUSULA 49. CONTRATO DE OPERACION

La operación de terceros a la que se refieren las CLAUSULAS 45, 46, 47 y 48 del presente contrato, deberá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato privado de uso operacional entre el tercero operador y el CONCESIONARIO, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada uno y en general las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador, por lo menos las que se han enunciado en la CLAUSULA 41 del presente contrato, y las demás que sean propias de la naturaleza de este tipo de contratos, o que se encuentren necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar así como las relaciones entre las partes, excepto aquellas que prevén la solidaridad del CONCESIONARIO en la responsabilidad del tercero por su

Ma

OTROSI NES CONT CONC

Página 10 de 16

fin

operación, las cuales solo podrán incluirse con la aceptación expresa del CONCESIONARIO.

Serán causales de resolución de los contratos de operación de terceros el incumplimiento por el tercero operador de sus obligaciones, entre otras, las del pago de las tarifas de operación y la de la prestación de las garantías correspondientes. Así mismo se reconocerá las facultades de vigilancia y control del CONCESIONARIO sobre las actividades desarrolladas en la infraestructura férrea concesionada por parte del tercero operador.

Una vez suscrito el contrato de operación, se enviará copia del mismo a FERROVIAS con carácter meramente informativo.

DECIMO PRIMERO: Modificar el texto de la CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO. Al efecto se sustituye la redacción actual por la que sigue:

CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO

Cuando FERROVIAS tenga evidencias o haya recibido denuncias sobre el incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente capitulo, dará traslado de los hechos, pruebas o documentos que tenga en su haber al CONCESIONARIO para que éste, en el término máximo de 15 días, pueda alegar lo que estime por conveniente y formular sus descargos.

Si una vez radicado el escrito de alegaciones, FERROVIAS comprobase la existencia del incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, adelantará los procedimientos que tanto para la imposición de sanciones como para la terminación anticipada se prevén en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se modifica el numeral \$7.2 de la CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERI DO DE REHABILITACION, en los términos siguientes:

CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION

87.2. El control de la inversión de los recursos aportados por FERROVIAS según lo previsto en la cláusula 26 del contrato, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios, diseños y construcciones que se adelanten para la rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión.

enant

Página 11 de 16

OTROS AR 3 CONT CONC

DECIMO TERCERO: Se modifica la redacción del primer párrafo de la CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS, por el que sigue:

CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS

El CONCESIONARIO tendrá como criterio preponderante para la selección de su personal la idoneidad técnica, sin perjuicio de lo cual se compromete a dar prelación en la contratación de personal a los funcionarios que se hayan retirado de FERROVIAS hasta el dieciocho de diciembre de 1998, y que al 4 de agosto de 1995 se encontraban afiliados a SINTRAFERR, en una proporción mínima del 50% del recurso humano que vaya a requerir, cuando dichos funcionarios se encuentren en igualdad de condiciones con otros aspirantes a los diferentes cargos a proveer.

DECIMO CUARTO: Se modifica el contenido del numeral 95.4. literal a) y literal c) y el numeral 95.5. de la CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO, variando su redacción por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO.

Se aplicarán multas al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

95.4. Multas por incumplimientos en el servicio

- a) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor del uno por mil (1%₀) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato:
 - Cualquier interrupción imprevista del servicio por causas diferentes a la fuerza mayor, caso fortuito o por causas no imputables al CONCESIONARIO, durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas continuas.

El resto del numeral 95.4. a) permanece según su actual redacción.

acción.

Página 12 de 16

OTROSI Nº 3 CONT CONE



- c) Los siguientes incumplimientos en el servicio darán derecho a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al tres por mil (3%₀) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato, cuando tengan lugar uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:
 - Cualquier interrupción imprevista del servicio por el término de setenta y dos (72) horas, excepto si la misma es por causas no imputables al CONCESIONARIO, fuerza mayor o caso fortuito.

El resto del numeral 95.4. c) no sufre variación alguna.

95.5. Multas por otros incumplimientos del contrato

El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir al CONCESIONARIO, dará derecho a FERROVIAS a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el uno por mil (1%₀) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la CLAUSULA 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el adecuado desarrollo del contrato de Concesión.

Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En todo caso las multas que pudieran imponerse al CONCESIONARIO no serán acumulativas.

DECIMO QUINTO: Modificar el numeral 107.3 de la CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, sustituyendo su actual redacción por la que sigue:

CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

107.3. Renuncia o abandono del servicio por parte del CONCESIONARIO. A los efectos de esta numeral se entenderá que existe abandono o renuncia del CONCESIONARIO si éste deja de prestar de manera injustificada el servicio por un lapso continuo de una semana o de sesenta (60) discontinuos durante un mismo año calendario, salvo que dicha

Página 13 de 16

OTEOS, NE 3 COM CONC

enant

interrupción sea causada por un hecho que pueda ser calificado como fuerza mayor, caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el presente contrato, o en cualquier caso cuando sea debido a causas a él no imputables.

DECIMO SEXTO: Se modifica el numeral 111.2, de la CLAUSULA 111. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESION, el cual quedará así:

111.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención de dar por terminado el contrato no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

DECIMO SEPTIMO: Se suprime en su integridad la CLAUSULA 131. CONCILIACION, sin alterar la numeración subsiguiente de las cláusulas del contrato. Así mismo se suprime el numeral 130.12 y se modifica el numeral 130.11 de la CLAUSULA 130, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

130.11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al Tribunal de Arbitramento, conforme a lo previsto en la cláusula 132. También se acudirá al Tribunal de Arbitramento, cuando agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

DECIMO OCTAVO: Se modifica la CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPOSICION, la cual quedará redactada del siguiente modo:

CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter técnico, y/o los aspectos técnicos que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes.

En el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo en el término de diez (10) días sobre el amigable componedor, su designación la hará la Sociedad

Página 14 de 16

OTEOSI Nº 3 CONT CONE

Colombiana de Ingenieros, para lo cual bastará con la solicitud de una sola de las partes.

Las partes se someterán a la decisión que adopte el amigable componedor, quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días comunes para resolver las divergencias planteadas.

DECIMO NOVENO: Los Anexos 4 y 5, así como el Adendo No. 2 del Pliego de Condiciones, en cuanto forman parte integral del contrato de concesión, se modifican y fusionan en un único documento técnico en los términos que aparecen en el Anexo No. 1 al presente Otrosi No. 3.

VIGESIMO: El CONCESIONARIO deberá presentar a FERROVIAS dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrega de cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2. del contrato, un plan para la regularización de los pasos a nivel, determinando tanto los cruces actualmente en uso que deben suprimirse, como aquellos que de mantenerse deben dotarse de equipos de seguridad.

PRIMERO: Los aportes efectuados por FERROVIAS VIGESIMO CONCESIONARIO por intermedio de la Sociedad Fiduciaria del Estado S.A., se discriminan de la siguiente forma: a) el día 7 de julio de 1999 la suma de siete mil trescientos setenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.372.946.659), que a la tasa de cambio representativa del mercado de julio 6 equivalen a la suma de cuatro millones doscientos mil trescientos sesenta y siete con 26/100 dólares Americanos (USD\$4'200.367.26); b) el día 1 de octubre de 1999 la suma de siete mil cuatrocientos millones un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$7.400'001.658), que a la tasa de cambio representativa del mercado de septiembre 30 equivalen a la suma de tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro con 84/100 dólares Americanos (USD\$3'668.324.84), y c) en er ero 7 de 2000 la cantidad de un mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos (\$1.594.145.036) que a la tasa de cambio representativa del mercado de enero 6 equivalen a ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 09/100 dólares americanos (USD\$833.457.09), los cuales se imputarán como abono al aporte que debe efectuar FERROVIAS al CONCESIONARIO por el año de 1999.

VIGESIMO SEGUNDO: Se modifica la CLAUSULA 3 del contrato denominada PLAZO DE LA CONCESION, en los siguientes términos:

CLAUSULA 3. PLAZO DE LA CONCESION

Denort

Página 15 de 16

OTROSI NE3 CONT CONE



El plazo o término del Contrato de Concesión será de TREINTA (30) AÑOS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosi.

El resto de la cláusula 3 no sufre variación alguna.

VIGESIMO TERCERO: La suscripción del presente Otrosi da fin a los procesos de arreglo directo que se han llevado a cabo hasta la fecha y constituye un acuerdo total e integro exclusivamente sobre las materias que en él se regulan, salvo en relación con las controversias que se someten a la decisión del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo manifestado en la Consideración 8 precedente y con lo convenido en el Acta No. 18 que se suscribe por ellas en la presente fecha.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2000.

LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS

Presidente

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS

JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE

Gerente

SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.

No.

OTENS! Nº 3 CONT CONE

Página 16 de 16

TOTAL DE CAMBIOS RELATIVOS A VEHICULOS REALIZADOS AL CONTRATO DE CONCESIONI UNICAMIENTE SE NA CAMBIADO CON EL OTROSI NO.3

AN IND	AN LES (NO SE SOMBREA PON NO SEN EL LISTADO VALIDO)	2000	(0000	The second secon			Company of the last	1
NO. VIÀ	EQUIPO	TIPO	POTENCIA NOMINAL	POTENCIA NOMINAL ESTADO OFRECIDO	NO VIA	EQUIPO	TIPO	POTENCIA NOMINAL
COCOMOTOBAS	0				LOCOMOTORAS	RAS		
TO T								
323	323 LOCOMOTORA	0120	1200HP	FUERA DE SERVICIO	748	748 LOCOMOTORA	UHOC	100091
EQUIPOS VARIOS	SO				EQUIPOS VARIOS	RIOS		
	ALL DESCRIPTIONS OF THE PERSON			Colgression				
	GRUA 60TON			OPERANDO		GRUA BOTON		
	PORTICO DONELLI PD850 GEISMAR			OPERANDO		PORTICO DONELLI PD350 GEIBMAR	PD350-GEI88	AAR.
	DRESSINA DE CONTROL			OPERANDO		CRESSINA DE CONTROL	TROL	
	HATEADORA PLASSER			OPERANDO	ATTERSTITES	BATEADORA PLASSER	SER	
	PILOTEADORA			CPERANDO		PILOTEADORA		
	24 CARROMOTORES			OPERANDO		15 CARROMOTORES	83	
EQUIPO REMOLCADO	LCADO				EQUIPO REMOLCADO	MOLCADO		
	SIN CAMBIOS	3008					SIN CAMBIOS	50

LA TENENCIA ACTUAL DE LA 323

OBSERVACIONES

RESUMEN

1. SOLO SE HA CAMBIADO UN VEHICULO: LA LOCOMOTORA 323 POR LA 748, A LOS DEMAS SE LES CAMBIO FUE EL ESTADO OFRECIDO PARA ENTREGA. 2.YA NO SE OFRECEN 24 SINO 15 CARROMOTORES, TODOS OPERANDO

VEHICULOS SIN PROBLEMAS DE ENTREGA, YA ESTAN VERIFICADOS Y CONCRETADOS POR LAS PARTES. ESTAN EN MEJOR CONDICION QUE LA OFRECIDA, TODOS PUEDEN OPERAR.

NUEVE (9) SIN PROBLEMAS DE ENTREGA, YA ESTAN VERIFICADOS Y CONCRETADOS POR LAS PARTES, OPERAN SEIS (6) PALTAN, TENER EN CUENTA LO SIQUIENTE. (1)

A FERROVAS ESTA REPARANDO CUATRO(4) CARROMOTORES EN LA ESTACION DE CALI 1. TRES CARROMOTORES **DIFERENTES** A LOS DEL NUMERALA, FUERON VERIFICADOS Y RECHAZADOS POR EL CONCESIONARIO: b) 478: POR MAL ESTADO DEL MOTOR.
b2: 668: POR ESTAR SIENDO USADO CONTINUAMENTE POR FERROVAS DESPUES DE HABERSE VERIFICADO
b3: 612: POR MAL ESTADO EN GENERAL.
c. SOBRE LOS CARROMOTORES RECHAZADOS (NUMERAL. c), EL CONCESIONARIO HA PROPUESTO AL TERNATIVA. CON EXCEPCION DE LOS DOS VEHICULOS QUE NO SE HAN UBICADO, TODOS ESTAN SIN PROBLEMAS DE ENTREGA. EL CONCESIONARIO HA PRESENTADO ALTERNATIVA.

(2)

Acibido 17/03/00
CTURA MA)

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. - CRFP, constituida mediante escritura pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaria Treinta y Dos del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.876.084 de Buga, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad como consta en el Acta No. 4 del 14 de marzo de 2000. quien en adelante se denominará en el presente Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifica, el CONCESIONARIO, y

CONSIDERANDO:

- Que FERROVIAS y el CONCESIONARIO celebraron el día 18 de diciembre de 1998 el contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica.
- Que el día 19 de enero de 1999, FERROVIAS y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. Uno (1) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 71 y 5.15.
- Que el día 5 de febrero de 1999 FERROVIAS y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. Dos (2) al Contrato de Concesión, con el objeto de modificar las cláusulas 7, 8 y 9.
- 4. Que se han presentado dificultades para la iniciación de las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento contenidas en el objeto del contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, al igual que en el proceso de entrega de infraestructura vinculada a la concesión.

 Dichas diferencias se han centrado en la interpretación de ciertas cláusulas contractuales.

auch

Página I de 16

1-

- Estas diferencias han sido sometidas a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Contrato de Concesión, encontrándose en este momento en la etapa de arreglo directo.
- 7. Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre las partes tanto FERROVIAS como el CONCESIONARIO consideraron como solución a las discrepancias entre ambos, la suscripción del presente Otrosí, por el cual se modifica el contrato en aquellos puntos en los cuales existían divergencias y sobre las que se ha llegado a un acuerdo.
- 8. No obstante lo anterior, y al no existir acuerdo entre las partes sobre la totalidad de sus discrepancias, en la presente fecha suscriben el Acta No. 18 por la cual deciden deferir a la decisión del Tribunal de Arbitramento de acuerdo con los términos en ella pactados, las divergencias existentes entre ambas relacionadas con: a) La interpretación, condiciones, contenido, alcance y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de FERROVIAS de entrega y saneamiento de los bienes inmuebles que integran la Infraestructura vinculada a la concesión; b) La relacionada sobre la forma y modo en que ha de realizarse la entrega y recibo de los citados inmuebles y c) La compensación económica que le pudiera corresponder al CONCESIONARIO por las áreas de las estaciones que han sido excluidas por FERROVIAS y no entregadas por ésta al CONCESIONARIO, y por la exclusión de los bienes muebles ofrecidos en concesión en concepto del CONCESIONARIO y que FERROVIAS no le ha entregado.
- 9. Que FERROVIAS conviene la suscripción del presente Otrosi teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, es factible celebrar acuerdos que permitan desarrollar el contrato y cumplir los fines estatales del servicio público de transporte férreo, conforme a las reglas de la buena administración.
- 10. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan modificar algunas de las cláusulas del Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifica mediante la suscripción del presente Otrosi.
- 11. Que en mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo han decidido introducir las siguientes modificaciones al texto del referido contrato y, por lo tanto:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES, la

cual quedará redactada así:

Página 2 de 16

CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión, se suscribió el acta de iniciación de la entrega de los bienes afectados a la concesión, que forma parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, se rige por las siguientes condiciones:

7.1. Entrega de los bienes inmuebles:

- 7.1.1. Al CONCESIONARIO se le transferirá la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el ANEXO 2 aparte I del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a, del numeral 3.2, del Pliego de Condiciones.
- 7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de actas de entregas parciales en las que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La entrega de los bienes inmuebles afectados a la concesión, se realizará por trayectos, del siguiente modo:
 - Trayecto Buenaventura (Puerta de San Quintín) Estación de Buenaventura (PK4) - Talleres de Palmira (PK200), cuya entrega se efectuó el día 6 de enero de 2000 según consta en las actas de entregas parciales de bienes inmuebles números 12 y 13.
 - Trayectos Palmira Zarzal y Zarzal La Tebaida: el plazo máximo para la entrega del tramo Palmira - Zarzal será hasta el 8 de mayo de 2.000. Para el tramo Zarzal - La Tebaida el plazo máximo para la entrega será hasta el 8 de agos:o de 2000.
 - Trayecto Zarzal La Felisa: S. entrega se efectuará en el plazo de cuatro (4) años contados a par ir de la suscripción del Acta No. 2 de Iniciación de la Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión, suscrita el 8 de febrero de 1999.

PARAGRAFO: Respecto al trayecto Zarzal - La Felisa, las partes convienen en estudiar conjuntamente, en un término máximo de un año contado a partir de la firma del presente Otrosí, la posibilidad técnica, jurídica y financiera de entregar efectivamente en concesión dicho tramo, y de ser del caso, definir de común acuerdo los términos jurídicos y financieros de una eventual exclusión de dicho tramo del contrato de concesión.

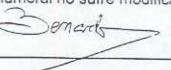
Benod

Página 3 de 16

- 7.1.3. Los inmuebles que se vayan entregando, mediante la suscripción de actas de entregas parciales de infraestructura, se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de las fechas de suscripción de dichas actas de entregas parciales.
- 7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo o porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, el CONCESIONARIO no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas de entrega parciales complementarias que se requieran.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones de FERROVIAS con respecto al saneamiento de bienes inmuebles, FERROVIAS entregará al Concesionario y este se compromete a recibir los tramos de vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el CONCESIONARIO.

- 7.1.5. Una vez suscrita cada una de las actas parciales de entrega de infraestructura, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ellas sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de FERROVIAS autorizados de manera expresa en el presente contrato y el Pliego de Condiciones.
- 7.1.6. Para los trayectos Palmira Zarzal, Zarzal La Tebaida y Zarzal La Felisa, el CONCESIONARIO sólo estará obligado a recibir el corredor férreo y los demás bienes inmuebles diferentes al corredor férreo, por tramos completos y contiguos entre nodos generadores de carga. Se consideran nodos generadores de carga las siguientes estaciones: Buga, Tuluá, Zarzal, La Tebaida, Cartago y La Felisa.
- 7.1.7. En el tramo comprendido en el área urbana de Cali (PK169+319 al PK173+777), se cede inicialmente al CONCESIONARIO el derecho de paso que actualmente tiene FERROVIAS, el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia efectiva del mismo sea recuperada por FERROVIAS. Entre tanto, la cesión de dicho derecho de paso no implica la obligación del CONCESIONARIO de rehabilitar, conservar y mantener el referido tramo.
- 7.2. Este numeral no sufre modificación alguna.



Página 4 de 16

Entrega del material rodante concesionado:

El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones, que el CONCESIONARIO opte por tomar en concesión, le será entregado, según su situación, así:

7.3.1. El CONCESIONARIO recibirá en concesión el siguiente material rodante:

Locomotoras:

ITEM	No. de VIA	TIPO	POTENCIA NOMINAL EN HP	ESTADO
1	746	U10	1000	PARA REPARAR
2	325	U12C	1200	PARA REPARAR
3	326	U12C	1200	PARA REPARAR
4	708	GE U10-B	750	OPERANDO

Dueve 011 OL

Otros Equipos:

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	CANTIDAD
1	GRUA CARRILERA DE 80 TON.	OPERANDO	1
2	GRUA CARRILERA DE 60 TON.	PARA REPARAR	* 1
3	GRUA CARRILERA DE 25 TON.	OPERANDO	2
4	PORTICO DONELLI PD-350 GEISMAR	PARA REPARAR	* 1
5	DRESSINA DE CONTROL	PARA REPARAR	* 1
6	BATEADORA PLASSER	PARA REPARAR	* 1
7	BATEADORA MATISA	OPERANDO	1
8	PILOTEADORA	PARA REPARAR	* 1
9	CARROMOTOR	OPERANDO	15

Conlicción union

Equipo Remolcado: (w= //s)

Además del material rodante relacionado anteriormente, CONCESIONARIO podrá recibir en concesión el equipo remolcado que aparece en el ANEXO 2 - aparte III del Pliego de Condiciones de la licitación 001-98, en el que se describe el equipo remolcado que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

Para llevar a término el proceso de entrega del material rodante, FERROVIAS previamente deberá de facilitar al CONCESIONARIO los datos relativos a la identificación de cada uno de los equipos, su descripción/ técnica y el lugar de su ubicación para que el CONCESIONARIO pueda proceder a su verificación.

enorda

Página 5 de 16

- 7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de FERROVIAS según el detalle contenido en el ANEXO 2 aparte III, serán entregadas dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrosí, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.
- 7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entenderán entregadas al CONCESIONARIO mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente. Las partes dentro del mes siguiente a la firma del presente Otrosi, adelantarán un proceso de verificación para efectos de ir suscribiendo las respectivas cesiones de contratos.

PARAGRAFO: Con relación a la locomotora con número de vía 746 que en la actualidad no se encuentra disponible, FERROVIAS y el CONCESIONARIO acuerdan que se le hará entrega a este último a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrosí.

El numeral 7.3.4. no sufre variación alguna en su redacción.

SEGUNDO: Modificar la CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION, la cual quedará redactada así:

CLAUSULA 20, DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACION

El CONCESIONARIO deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la infraestructura que se entrega en concesión en condiciones tales que habiliten la prestación del servicio público de transporte ferroviario con la continuidad, eficiencia y permanencia que requiera el servicio.

Se entiende por obras de rehabilitación aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red entregada, de acuerdo al menos con las especificaciones mínimas de rehabilitación y conservación de la red Pacífico que hacen parte del presente contrato; que le permita al CONCESIONARIO garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada y la prestación continua y adecuada del servicio publico de transporte, en condiciones de seguridad a lo largo de la infraestructura que se le entrega en concesión.

TERCERO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION, suprimiendo su tercer párrafo, quedando en los siguientes términos:

enodo

Página 6 de 16

CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de iniciación de las obras de rehabilitación.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos tengan su origen en la mora o retardo de FERROVIAS en la entrega de sus aportes, o en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales, si a las mismas hay lugar, siempre que tales demoras no sean imputables al CONCESIONARIO.

CUARTO: Sustituir la actual redacción de la CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION, por la siguiente:

CLAUSULA 23. INICIO DE LA REHABILITACION

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión deberá iniciarse a más tardar el día 21 de agosto de 2000.

La fecha de iniciación de la rehabilitación será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a FERROVIAS, y deberá de encontrarse dentro del término máximo para la iniciación de su ejecución, según lo previsto en el presente contrato. Si no se comunicare la fecha de iniciación de la rehabilitación, para todos los efectos legales se tendrá como tal el día 21 de agosto de 2000.

Los períodos que se determinen como "primer año", "segundo año", "tercer año" y "cuarto año" del plan de obras de rehabilitación, se considerarán como el primer, segundo, tercero y cuarto año calendario consecutivo subsiguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la rehabilitación, determinada en los términos previstos en la presente cláusula.

QUINTO: Modificar la CLAUSULA 24. APROBACION DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, sustituyendo su título y su actual redacción por la siguiente:

CLAUSULA 24. DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

euant

El CONCESIONARIO elaborará y presentará a FERROVIAS los diseños con los planos y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al primer año, a más tardar el día 11 de agosto de 2000.

Para la ejecución de las obras previstas para el segundo, tercer y cuarto año del plan de obras de rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá presentar a

Página 7 de 16

la agnadación de discisos

FERROVIAS los diseños respectivos a más tardar diez (10) dias antes del inicio de las mismas.

Se chacino la uforcida a apradación de bireños

El CONCESIONARIO podrá utilizar los diseños de algunas de las obras de rehabilitación que FERROVIAS ha contratado con terceros, pero no podrá aducir la utilización de los diseños de FERROVIAS como casual de incumplimiento de sus obligaciones, o para requerir aportes adicionales previstos en el prese contrato, ni imputar a FERROVIAS responsabilidad alguna por las fallas técnicas que se puedan derivar de tales diseños o por los daños que por su ejecución se causen a terceros.

El CONCESIONARIO asumirá las responsabilidades y riesgos técnicos que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños por él elaborados o los por él utilizados aunque hayan sido elaborados por terceros.

A más tardar el día 23 de abril de 2000 el CONCESIONARIO deberá presentar ante FERROVIAS, un cronograma general de las actividades que el CONCESIONARIO realizará año a año durante el término de la rehabilitación.

Por lo menos diez (10) días antes del inicio de las obras de rehabilitación de cada periodo anual, el CONCESIONARIO deberá presentar a FERROVIAS, un cronograma detallado o plan de los trabajos de rehabilitación a ejecutar durante dicha anualidad, los cuales pueden variar las secuencias de las actividades establecidas en el cronograma general, para obtener y mantener permanentemente los resultados constructivos y operativos que se establecen en el Anexo 1 que hace parte del presente Otrosí, hasta la reversión de la concesión. Con la entrega del último cronograma, el CONCESIONARIO deberá entregar así mismo el programa de conservación de la infraestructura férrea para los veintiseis (26) años restantes de concesión.

SEXTO: Se suprime en su integridad, la CLAUSULA 25. PROCEDIMIENTO DE APROBACION, sin que se altere la numeración subsiguiente del resto de las cláusulas del contrato.

SEPTIMO: Adicionar el numeral 26.4 a la CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO, el cual queda redactado de la siguiente forma:

CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO

enort

26.4. Las sumas establecidas de conformidad con el numeral anterior serán canceladas por FERROVIAS del siguiente modo:

 a) Los aportes que deba efectuar FERROVIAS serán desembolsados el 30 de abril de cada año calendario.

Página 8 de 16

b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asignación del Plan Anual de Caja preparado por el Gobierno Nacional así lo determine, FERROVIAS podrá dividir la cancelación del aporte en tres contados así: el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año, caso en el cual se entenderá que el pago efectuado en dichas fechas es válido y oportuno, y no generara penalización de ninguna naturaleza. En todo caso, para que esta forma de pago sea reconocida, será obligación de FERROVIAS notificar antes del 30 de abril de cada año calendario al CONCESIONARIO, sobre el ejercicio de la opción de pago bajo la modalidad aquí prescrita.

PARAGRAFO 1: Para la vigencia de 1999, FERROVIAS contará con un plazo adicional hasta el 30 de abril del año 2000 para el pago de los aportes pendientes.

PARAGRAFO 2: Cuando FERROVIAS no pueda cancelar el saldo de la totalidad del aporte previsto para la respectiva anualidad a 31 de octubre de cada año, contará con un plazo adicional hasta el 1 de abril del siguiente año, sin que esto constituya un incumplimiento ni genere intereses moratorios.

- c) Los desembolsos de los recursos a cargo de FERROVIAS para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación se efectuarán en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta en las fechas previstas en los literales a) y b) precedentes.
- d) En caso de mora FERROVIAS pagará al CONCESIONARIO el aporte correspondiente en moneda legal colombiana, liquidado a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por el Banco de la República para el día en que haya debido realizar el pago, más los intereses moratorios desde aquella fecha hasta el día en que éste efectivamente se realice, liquidados a la tasa máxima admitida por las disposiciones legales.

OCTAVO: Modificar la CLAUSULA 33. DEFINICION, cuyo tenor literal es el siguiente:

CLAUSULA 33. DEFINICION

El CONCESIONARIO operará la infraestructura que se le entrega en concesión debiendo garantizar la continuidad, eficiencia permanencia y seguridad en la

· Ju

Bernat

Página 9 de 16

prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, en los tramos que ya hayan sido rehabilitados.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo, la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

La obligación de operar comercialmente el ferrocarril por parte del CONCESIONARIO, en cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2., se iniciará al cumplirse dieciocho (18) meses de la entrega de cada uno de ellos por parte de FERROVIAS. El CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la operación bajo su responsabilidad.

NOVENO: Modificar la redacción actual del primer párrafo de la CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION, por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION

El CONCESIONARIO remitirá a FERROVIAS los manuales que se han referido en la cláusula anterior, a más tardar el 21 de agosto de 2000, para su evaluación.

El resto de la cláusula 36 no sufre variación alguna.

DECIMO: Modificar la redacción de la CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION, en el sentido siguiente:

CLAUSULA 49. CONTRATO DE OPERACION

La operación de terceros a la que se refieren las CLAUSULAS 45, 46, 47 y 48 del privado de uso operacional entre el tercero operador y el CONCESIONARIO, en condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador, por lo menos las que se han enunciado en la CLAUSULA 41 del presente contrato, y las demás que sean propias de la naturaleza de este tipo de contratos, o que se encuentren necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar así como las relaciones entre las partes, excepto aquellas que prevén la solidaridad del CONCESIONARIO en la responsabilidad del tercero por su

Mus

Página 10 de 16

operación, las cuales solo podrán incluirse con la aceptación expresa del CONCESIONARIO.

Serán causales de resolución de los contratos de operación de terceros el incumplimiento por el tercero operador de sus obligaciones, entre otras, las del pago de las tarifas de operación y la de la prestación de las garantías correspondientes. Así mismo se reconocerá las facultades de vigilancia y control del CONCESIONARIO sobre las actividades desarrolladas en la infraestructura férrea concesionada por parte del tercero operador.

Una vez suscrito el corrato de operación, se enviará copia del mismo a FERROVIAS con carácter meramente informativo.

DECIMO PRIMERO: Modificar el texto de la CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO. Al efecto se sustituye la redacción actual por la que sigue:

CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO

Cuando FERROVIAS tenga evidencias o haya recibido denuncias sobre el incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente capitulo, dará traslado de los hechos, pruebas o documentos que tenga en su haber al CONCESIONARIO para que éste, en el término máximo de 15 días, pueda alegar lo que estime por conveniente y formular sus descargos.

Si una vez radicado el escrito de alegaciones, FERROVIAS comprobase la existencia del incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, adelantará los procedimientos que tanto para la imposición de sanciones como para la terminación anticipada se prevén en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se modifica el numeral 87.2 de la CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION, en los términos siguientes:

CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION

87.2. El control de la inversión de los recursos aportados por FERROVIAS según lo previsto en la cláusula 26 del contrato, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios, diseños y construcciones que se adelanten para la rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión.

concesion.

Página 11 de 16

DECIMO TERCERO: Se modifica la redacción del primer párrafo de la CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS, por el que sigue:

CLAUSULA 93. INCORPORACION DEL PERSONAL DE FERROVIAS

El CONCESIONARIO tendrá como criterio preponderante para la selección de su personal la idoneidad técnica, sin perjuicio de lo cual se compromete a dar prelación en la contratación de personal a los funcionarios que se hayan retirado de FERROVIAS hasta el dieciocho de diciembre de 1998, y que al 4 de agosto de 1995 se encontraban afiliados a SINTRAFERR, en una proporción mínima del 50% del recurso humano que vaya a requerir, cuando dichos funcionarios se encuentren en igualdad de condiciones con otros aspirantes a los diferentes cargos a proveer.

DECIMO CUARTO: Se modifica el contenido del numeral 95.4. literal a) y literal c) y el numeral 95.5. de la CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO, variando su redacción por la que a continuación se transcribe:

CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO.

Se aplicarán multas al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

95.4. Multas por incumplimientos en el servicio

- a) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor del uno por mil (1%₀) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato:
 - Cualquier interrupción imprevista del servicio por causas diferentes a la fuerza mayor, caso fortuito o por causas no imputables al CONCESIONARIO, durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas continuas.

El resto del numeral 95.4. a) permanece según su actual redacción.

3 ana.

Página 12 de 16

- c) Los siguientes incumplimientos en el servicio darán derecho a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al tres por mil (3%₀) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la CLAUSULA 84 de este contrato, cuando tengan lugar uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:
 - Cualquier interrupción imprevista del servicio por el término de setenta y dos (72) horas, excepto si la misma es por causas no imputables al CONCESIONARIO, fuerza mayor o caso fortuito.

El resto del numeral 95.4. c) no sufre variación alguna.

95.5. Multas por otros incumplimientos del contrato

El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir al CONCESIONARIO, dará derecho a FERROVIAS a exigir al CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el uno por mil (1%₀) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la CLAUSULA 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el adecuado desarrollo del contrato de Concesión.

Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En todo caso las multas que pudieran imponerse al CONCESIONARIO no serán acumulativas.

DECIMO QUINTO: Modificar el numeral 107.3 de la CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, sustituyendo su actual redacción por la que sigue:

CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

107.3. Renuncia o abandono del servicio por parte del CONCESIONARIO. A los efectos de esta numeral se entenderá que existe abandono o renuncia del CONCESIONARIO si éste deja de prestar de manera injustificada el servicio por un lapso continuo de una semana o de sesenta (60) discontinuos durante un mismo año calendario, salvo que dicha

enon

Página 13 de 16

: from

interrupción sea causada por un hecho que pueda ser calificado como fuerza mayor, caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el presente contrato, o en cualquier caso cuando sea debido a causas a él no imputables.

DECIMO SEXTO: Se modifica el numeral 111.2. de la CLAUSULA 111. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESION, el cual quedará asi:

111.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención de dar por terminado el contrato no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

DECIMO SEPTIMO: Se suprime en su integridad la CLAUSULA 131. CONCILIACION, sin alterar la numeración subsiguiente de las cláusulas del contrato. Así mismo se suprime el numeral 130.12 y se modifica el numeral 130.11 de la CLAUSULA 130, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

130.11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al Tribunal de Arbitramento, conforme a lo previsto en la cláusula 132. También se acudirá al Tribunal de Arbitramento, cuando agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

DECIMO OCTAVO: Se modifica la CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPOSICION, la cual quedará redactada del siguiente modo:

CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter técnico, y/o los aspectos técnicos que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes.

En el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo en el término de diez (10) días sobre el amigable componedor, su designación la hará la Sociedad

Benad

Página 14 de 16

Colombiana de Ingenieros, para lo cual bastará con la solicitud de una sola de las partes.

Las partes se someterán a la decisión que adopte el amigable componedor, quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días comunes para resolver las divergencias planteadas.

DECIMO NOVENO: Los Anexos 4 y 5, así como el Adendo No. 2 del Pliego de Condiciones, en cuanto forman parte integral del contrato de concesión, se modifican y fusionan en un único documento técnico en los términos que aparecen en el Anexo No. 1 al presente Otrosi No. 3.

VIGESIMO: El CONCESIONARIO deberá presentar a FERROVIAS dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrega de cada uno de los trayectos establecidos en el numeral 7.1.2. del contrato, un plan para la regularización de los pasos a nivel, determinando tanto los cruces actualmente en uso que deben suprimirse, como aquellos que de mantenerse deben dotarse de equipos de seguridad.

VIGESIMO PRIMERO: Los aportes efectuados por FERROVIAS CONCESIONARIO por intermedio de la Sociedad Fiduciaria del Estado S.A., se discriminan de la siguiente forma: a) el día 7 de julio de 1999 la suma de siete mil trescientos setenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.372.946.659), que a la tasa de cambio representativa del mercado de julio 6 equivalen a la suma de cuatro millones doscientos mil trescientos sesenta y siete con 26/100 dólares Americanos (USD\$4'200.367.26); b) el día 1 de octubre de 1999 la suma de siete mil cuatrocientos millones un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$7.400'001.658), que a la tasa de cambio representativa del mercado de septiembre 30 equivalen a la suma de tres millones selscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro con 84/100 dólares Americanos (USD\$3'668.324.84), y c) en er ero 7 de 2000 la cantidad de un mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos (\$1.594.145.036) que a la tasa de cambio representativa del mercado de enero 6 equivalen a ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 09/100 dólares americanos (USD\$833.457.09), los cuales se imputarán como abono al aporte que debe efectuar FERROVIAS al CONCESIONARIO por el año de 1999.

VIGESIMO SEGUNDO: Se modifica la CLAUSULA 3 del contrato denominada PLAZO DE LA CONCESION, en los siguientes términos:

CLAUSULA 3. PLAZO DE LA CONCESION

enort

Página 15 de 16

El plazo o término del Contrato de Concesión será de TREINTA (30) AÑOS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosi.

El resto de la cláusula 3 no sufre variación alguna.

VIGESIMO TERCERO: La suscripción del presente Otrosí da fin a los procesos de arreglo directo que se han llevado a cabo hasta la fecha y constituye un acuerdo total e integro exclusivamente sobre las materias que en él se regulan, salvo en relación con las controversias que se someten a la decisión del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo manifestado en la Consideración 8 precedente y con lo convenido en el Acta No. 18 que se suscribe por ellas en la presente fecha.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacifico, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2000.

LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS

Presidente

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS

JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE

Gerente

SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.

W.

Página 16 de 16